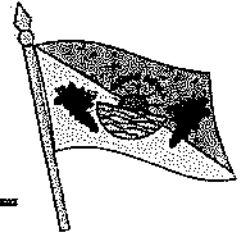




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077 -2022-AMPI

Ica, 16 FEB 2022

VISTO:

Expediente de trámite virtual N°0204-2022-SG-MPI, presentado por la señora Mónica Cecilia Espinoza Ybarra en su calidad de Secretaria General del SITRAMUN y el señor Perseverando Calderón Bautista en su calidad de Secretario de Defensa del SITRAMUN; Oficio N°89-2021-GA-MPI; Oficio N°89-2022-GAJ-MPI; Oficio N°0066-2022-SG-MPI y el Informe Legal N°040-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante expediente de trámite virtual N°0204-2022-SG-MPI de fecha 18 de enero del 2022, presentado por la señora Mónica Cecilia Espinoza Ybarra en su calidad de Secretaria General del SITRAMUN y el señor Perseverando Calderón Bautista en su calidad de Secretario de Defensa del SITRAMUN, quienes vienen en solicitar adecuación y flexibilidad de la Directiva N°001-2015-MPI, Cena y Transporte, por la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Covid-19;

Que, mediante Informe N°061-2022-SGRRHH-GA-MPI de fecha 24 de enero del 2022 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que se deben remitir los actuados a la Gerencia de administración a efecto que se puedan derivar a la alta dirección, para que establezcan una mesa de trabajo con las áreas competentes y se pueda dar respuesta a lo solicitado por el sindicato de trabajadores municipales SITRAMUN. Al respecto se emitió el Oficio N°89-2021-GA-MPI de la Gerencia de Administración;

Que, mediante proveído de Gerencia Municipal de fecha 25 de enero se remiten los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de evaluar e informar sobre la factibilidad del pedido presentado por el SITRAMUN;

Que, mediante Oficio N°089-2022-GAJ-MPI emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se solicita a Secretaría General remitan los actuados que dieron origen a la Resolución de Alcaldía N°638-2013 con la que se aprueba el Acta de Negociación Bilateral 2013;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°638-2013-AMPI de fecha 29 de Octubre 2013:

"SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Acta de Negociación Bilateral 2013 celebrada por la Comisión Paritaria de Empleados de la Municipalidad Provincial de Ica, de fecha 11 de Octubre del 2013 y su cumplimiento será de carácter obligatorio en los puntos aprobados, por tener carácter vinculante.

SEGUNDO.- Disponer la notificación de la presente Resolución y del Acta de Negociación Colectiva al SITRAMUN ICA y a las dependencias de la Corporación Municipal que resulten necesarias."

El Acta de Negociación Bilateral 2013

Contiene en su punto siete lo siguiente:

"(...) ACUERDO

- La Municipalidad Provincial de Ica y SITRAMUN Ica, acuerdan la aplicación plena de los alcances de la Directiva N°001-2003 aprobado por Resolución N°1220-2003-AMPI de fecha 10/10/2003, y para el cual se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



efectuará las gestiones administrativas y presupuestales convenientes para su cumplimiento, y la incorporación total de todos los trabajadores del Decreto Legislativo N°276"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°276-2015-AMP de fecha 17 de abril del 2015;

En su sexto considerando señala lo siguiente "Que, el acuerdo 9. Del Acta de Negociación Bilateral aprobado por la R.A. N°143-2014-MPI dispone que se deberá actualizar la Directiva N°001-2003-MPI, considerando en ella la nueva escala por los conceptos detallados en párrafo precedente".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI de fecha 01 de setiembre del 2015

"SE RESUELVE:

PRIMER: APROBAR - en Vías de regularización- la directiva N°001-2015-MPI de Actualización de la Directiva N°001-2003-MPI "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CENA Y TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA".

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, notificar la presente Resolución de Alcaldía y la directiva indicada en el Artículo precedente, a las dependencias de la Corporación Municipal, con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ica

CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°276-2015-AMP y demás normas que se opongan a la presente."

La Directiva N°001-2015-MPI aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°001-2015-AMPI

En su punto 7.2 señala:

7.2 Del Horario y Registro de Asistencia para el Otorgamiento de la Compensación por Cena y Transporte

- La jornada laboral adicional se inicia a partir de las 5:00p.m. de lunes a viernes hasta las 8:00p.m
- Para el cómputo de la jornada laboral adicional, los servidores empleados deberán registrar su asistencia (ingreso y salida) en el marcador digital o tarjeta de control.
- La jornada laboral adicional tendrá una duración mínima de tres (03) horas".

DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR EL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE DEFENSA DEL SITRAMUN (EXP. 0204-2022)

Que, con fecha 18 de enero del 2022, la señora Mónica Cecilia Espinoza Ybarra en su calidad de Secretaria General del SITRAMUN y el señor Perseverando Calderón Bautista en su calidad de Secretario de Defensa del SITRAMUN, vienen en solicitar adecuación y flexibilidad de la Directiva N°001-2015-MPI, Cena y Transporte, por la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Covid-19 en base a los siguientes argumentos:

- Que, pase a formar parte de la remuneración, con las mismas características definidas en la norma (definición de Cena y Transporte. V. Definiciones) que no constituye remuneración. Planteamos considerando el principio consuetudinario y que esta figura nace como para compensar el costo de vida, porque, en esos años la ley de presupuesto prohibía incremento de remuneraciones.
- Otro planteamiento, considerando que nos encontramos en emergencia sanitaria y establecida la obligatoriedad de implementar trabajo remoto en la Administración Pública, solicitamos se flexibilice el procedimiento del otorgamiento de Cena y Transporte establecido en la Directiva General N°001-2015-AMPI aprobado con R.A N°564-2015-AMPI, se permita realizar con trabajo remoto y/o mixto en la tarde. Los jefes inmediatos elaboran las metas y actividades a cumplir y tendrá que ser reportado diariamente por el trabajador, por los medios electrónicos o físicos.
- Alternativamente, una vez superada la emergencia sanitaria en la Institución, se modifique el horario de 3:00 p.m. a 6:00 p.m. planteamiento que se hizo llegar con el Oficio N°0101-2021-JD/SITRAMUN.

Que, conviene señalar en principio que, el laudo arbitral al igual que el convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, tienen idénticos efectos, no obstante provenir de distinto origen; ya que, mientras los primeros se originan en el acto del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sometimiento de las partes involucradas (empleador y trabajador), voluntaria u obligatoriamente, la decisión de un tercero acerca de la procedibilidad de un derecho reclamado; en el convenio colectivo de trabajo, son las propias partes quienes arriban a un acuerdo respecto de las condiciones laborales, entiéndase derechos, que les corresponde, estableciendo el modo y forma de pago de los mismos; además de la vigencia de este. (Cuarto considerando de la CAS. LAB. N°11477-2019-Callao);

Que, la aplicación de los beneficios derivados de un convenio colectivo deben responder bien al tenor del mismo convenio colectivo (de acuerdo a su ámbito subjetivo de aplicación determinado entre las partes celebrantes), bien a disposición legal (como el artículo 67° del Reglamento General de la LSC) o bien por mandato judicial que ordene expresamente dicha aplicación; es decir, la aplicación de dichos beneficios a determinados servidores no podría darse de manera unilateral por la sola decisión de la entidad, sin mayor sustento objetivo, en tanto con ello podría la voluntad de las partes celebrantes del convenio colectivo o porque dicho proceder podría entenderse como una práctica que busca desincentivar la sindicación de servidores;

Que, al respecto SERVIR en su Informe Técnico N°1204-219-SERVIR/GPGSC señala:

En su punto 2.4 de la fuerza vinculante de los convenios colectivos "En principio, corresponde observar que el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...)". (Negrita y subrayado agregado)

Al respecto sobre la expresión "fuerza vinculante", Kelsen describe lo siguiente: "El mandato es vinculante no porque el individuo que ordena tenga un poder efectivamente superior, sino porque está dotado del poder de emanar mandatos de naturaleza vinculante. Están autorizados y dotados del poder solo si un ordenamiento normativo, que se supone vinculante, les confiere aquella facultad, esto es, la competencia para emitir mandatos vinculantes";

Asimismo, servir en su Informe Técnico N°1427-2019-SERVIR/GPGSC señala:

En su punto 3.3 "Conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes, ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva". (Negrita y subrayado agregado)

Que, para que proceda la adecuación y flexibilidad de la Directiva N°0012015-MPI, Cena y Transporte esta debe de proponerse en el pliego de reclamos; para que sea debatido con la comisión paritaria de la Municipalidad Provincial de Ica; del cual se emitirá la Acta de Negociación el que será aprobado mediante Resolución de Alcaldía; el artículo 69° del Reglamento General de la Ley N° 30057 en su punto 3.3 señala "todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes"; mediante Resolución de Alcaldía N°276-2015-AMP de fecha 17 de abril del 2015; en su sexto considerando señala lo siguiente "Que, el acuerdo 9. Del Acta de Negociación Bilateral aprobado por la R.A. N°143-2014-MPI dispone que se deberá actualizar la Directiva N°001-2003-MPI, considerando en ella la nueva escala por los conceptos detallados en párrafo precedente". (Negrita y subrayado agregado)

Asimismo, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°1026-2004-AMPI de fecha 30 de diciembre del 2004; la misma que resuelve aprobar la Directiva "NORMAS PARA LA FORMULACION Y APROBACION DE DIRECTIVAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA";

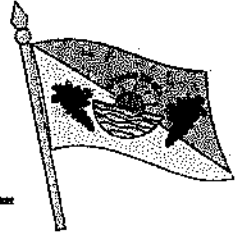
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N°040-2022-GAJ-MPI el mismo que concluye 1) Se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora Mónica Cecilia Espinoza Ybarra en su calidad de Secretaria General del SITRAMUN y el señor Perseverando Calderón Bautista en su calidad de Secretario de Defensa del SITRAMUN, quienes vienen en solicitar adecuación y flexibilidad de la Directiva N°001-2015-MPI, Cena y Transporte, por las consideraciones expuestas en el presente informe; 2) Se cumpla con notificar a las partes involucradas con las formalidades establecidas por Ley.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

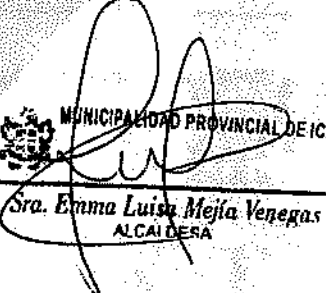


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora Mónica Cecilia Espinoza Ybarra en su calidad de Secretaria General del SITRAMUN y el señor Perseverando Calderón Bautista en su calidad de Secretario de Defensa del SITRAMUN, quienes vienen en solicitar adecuación y flexibilidad de la Directiva N°001-2015-MPI, Cena y Transporte; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaria General efectúe la notificación de la presente Resolución Alcaldía con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

